

**Armada de Chile
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante**



(PÚBLICO)

Valparaíso, Septiembre 2020

WWW.DIRECTEMAR.CL

ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

www.directemar.cl
Marco Normativo
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

ACTIVIDADES NACIONALES:

- DIRECTEMAR efectúa ampliación del plazo para el pago de las órdenes de ingreso. 8
- Inédito embarque de bovinos desde el Puerto de Talcahuano. 9

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRESERVANTES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, SANITIZANTES, APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y BAJA DE NAVES:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1134 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Autoriza uso del preservante de ensilaje "Pro Formic" en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1137 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Autoriza uso del preservante de ensilaje "Pro Formic" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1138 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Autoriza el uso del detergente "Principal" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1139 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Autoriza el uso del detergente "Circuitox Líquido" en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. 16

| | |
|--|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1141 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Autoriza el uso del detergente “Topax 66” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. | 18 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1144 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Alerce N”. | 20 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1180 Vrs., del 21 de septiembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Nalco 7330” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. | 24 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1181 Vrs., del 21 de septiembre de 2020. Autoriza uso del sanitizante “Purate” en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. | 26 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1182 Vrs., del 21 de septiembre de 2020. Autoriza uso del desinfectante “Nalco 7330” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. | 28 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1183 Vrs., del 21 de septiembre de 2020. Autoriza uso del sanitizante “Purate” en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. | 30 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/34 Vrs., del 04 de septiembre de 2020. Da de baja el artefacto naval “P-IV”, del registro de matrícula de artefactos navales mayores. | 32 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/35 Vrs., del 04 de septiembre de 2020. Da de baja el artefacto naval “P-IX”, del registro de matrícula de artefactos navales mayores. | 33 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/38 Vrs., del 25 de septiembre de 2020. Da de baja nave “Almendro”, del registro de matrícula de naves mayores. | 34 |

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ARICA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1214 Vrs., del 29 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Transporte Carlos Zepeda Gaete E.I.R.L.” para los servicios de recepción de mezclas oleosas. 35
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1215 Vrs., del 29 de septiembre de 2020. Autoriza a la empresa “Transporte Carlos Zepeda Gaete E.I.R.L.” para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica. 39

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1153 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del AO-52 “Almirante Montt”. 41
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1154 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de gestión de basuras del AO-52 “Almirante Montt”. 45

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/51 Vrs., del 10 de septiembre de 2020. Fija línea de la playa en sector, Río Grande, Pucheguín, Comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. 48
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1131 Vrs., del 08 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “UII”. 50

| | |
|---|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1132 Vrs., del 08 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de al M/N "Olivia". | 54 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1156 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Maillen" de la empresa "Salmones Aysén S.A.". | 58 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1157 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Puelche" de la empresa "Salmones Aysén S.A.". | 62 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1162 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán "Draco". | 66 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1193 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Balder". | 70 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1195 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Inter Fiord". | 74 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1196 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Loki". | 78 |

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:

| | |
|--|----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1158 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Chacabuco". | 82 |
|--|----|

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1192 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "La Consentida". 86

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1130 Vrs., del 08 de septiembre de 2020. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Transbordador "Griega". 90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1143 Vrs., del 09 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos del artefacto naval "Manantiales" de la empresa "Enap Refinerías S.A.". 94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1155 Vrs., del 11 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar para las "Plataformas del Territorio Marítimo Magallanes" de la empresa "Enap Refinerías S.A.". 98
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1164 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Wagner 2" de la empresa "Aquachile S.A.". 102
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1165 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Staines 4" de la empresa "Aquachile S.A.". 106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1166 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Jonshon" de la empresa "Aquachile S.A.". 110

| | |
|---|-----|
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1167 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro cultivo "Caleta Juarez" de la empresa "Aquachile S.A.". | 114 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1168 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Brazo Hojeda" de la empresa "Aquachile S.A.". | 118 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1169 Vrs., del 14 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Bahía Ladrillero" de la empresa "Aquachile S.A.". | 122 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1197 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Vergara" de la empresa "Bluriver SpA.". | 126 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1198 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Isla Marta" de la empresa "Bluriver SpA.". | 130 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1199 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Córdova 2" de la empresa "Bluriver SpA.". | 134 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1200 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Pérez de Arce" de la empresa "Bluriver SpA.". | 138 |
| - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1201 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Córdova 1" de la empresa "Bluriver SpA.". | 142 |

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1202 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canal Bertrand” de la empresa “Bluriver SpA.”. 146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1203 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del muelle de servicios “Capitán Juan Guillemos” de la empresa “Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR) Magallanes”. 150

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR:

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/400 Vrs., del 23 de septiembre de 2020. Complementa y modifica puesta en marcha de la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-52/008, de fecha 08 de enero de 2020. 154
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12100/70 Vrs., del 24 de septiembre de 2020. Autoriza ampliar el plazo para el pago de las órdenes de ingreso. 156

ACTIVIDADES INTERNACIONALES:

- ORIÓN VI: Armada comienza operaciones en campaña multinacional contra el narcotráfico mundial por vía marítima. 158

MISCELÁNEOS:

- Ley de Navegación, D.L. 2.222, del 21 de mayo de 1978. 160

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

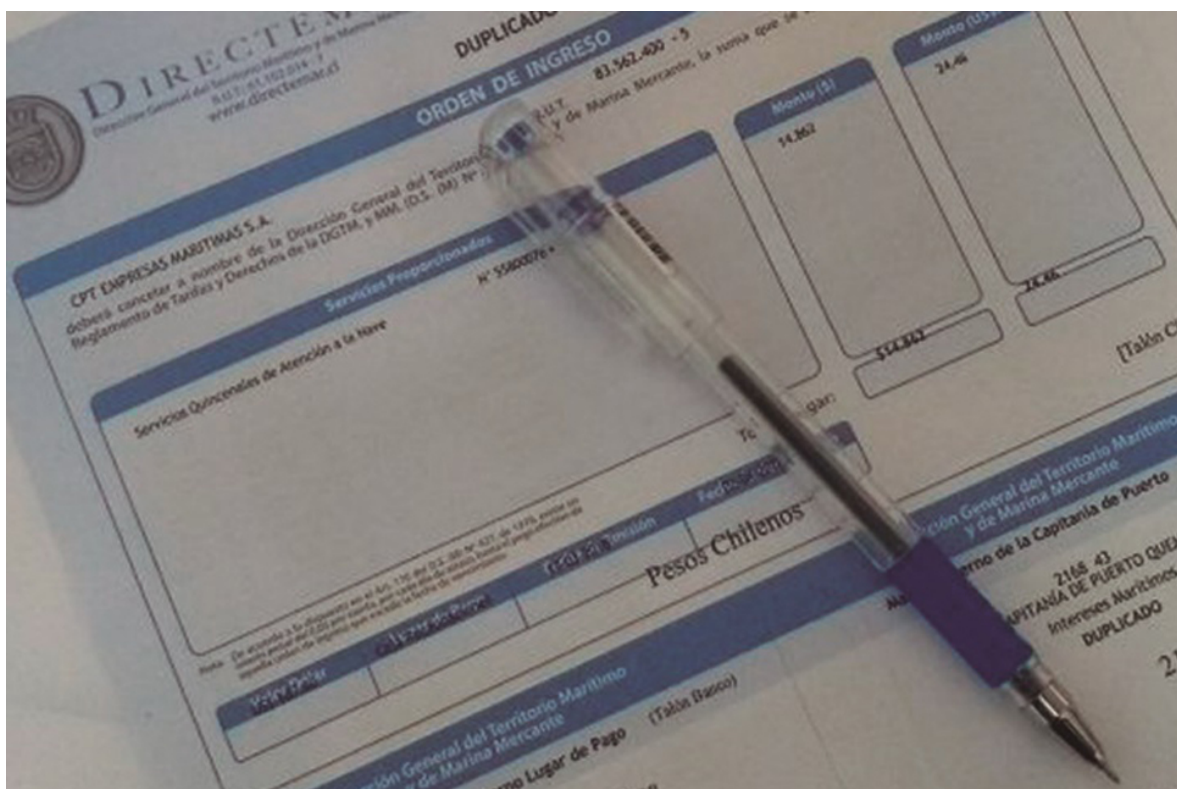
ACTIVIDADES NACIONALES.

DIRECTEMAR efectúa ampliación del plazo para el pago de las órdenes de ingreso.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante amplió el plazo de 10 a 30 días hábiles para el pago de las órdenes de ingreso giradas a los usuarios marítimos, beneficio que estará vigente por todo el período que dure la actual emergencia sanitaria por COVID-19. Esta medida comenzará a regir a partir del 1 octubre de 2020.

Lo anterior, fue tramitado producto de sugerencias de diversos usuarios marítimos, quienes plantearon la opción de modificar este plazo dado que podrían verse afectados por los inconvenientes generados por la pandemia.

En consecuencia, DIRECTEMAR solicitó la modificación del artículo 110º del Decreto Supremo N° 427, correspondiente al Reglamento de Tarifas y Derechos, lo que permitirá otorgar flexibilidad a los Usuarios Marítimos para el pago de los servicios y actuaciones de la autoridad, facilitando de esta manera el desarrollo de la actividad marítima en el país.



Inédito embarque de bovinos desde el Puerto de Talcahuano.

Entre los días 25 y 28 de septiembre, personal de la Capitanía de Puerto de Talcahuano desplegó un operativo de seguridad en el recinto portuario de esa comuna, Talcahuano Terminal Portuario S.A. T.T.P., ante el inédito embarque desde la región de 4.293 vaquillas en pie en la M/N "Galloway Express" con destino al puerto de Quinhuangdao, China.

La planificación y ejecución de las faenas de embarque se efectuaron en forma conjunta con personal del recinto portuario, el Servicio Agrícola y Ganadero S.A.G. y la Autoridad Marítima local. Los animales, de raza Holstein Friesian (Holand Americano), tuvieron que pasar por una cuarentena de más de 30 días en tres predios de la Región del Maule, específicamente en Linares, debido a la condición de pandemia que afecta actualmente a nivel mundial.



Durante el proceso de embarque, el día domingo 27 del presente y con el propósito de realzar la actividad sin precedentes en la región, visitaron el recinto portuario el Intendente Regional del Biobío Sergio Giacaman, el Alcalde de Talcahuano Henry Campos, los Seremis de Agricultura Francisco Lagos y Hacienda José Manuel Rebolledo, el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero S.A.G. Iván Ramírez y el Capitán de Puerto de Talcahuano CC LT Juan Pablo Sánchez Baeza, quienes supervisaron las tareas ejecutadas en el puerto.

La Capitanía de Puerto de Talcahuano continuará realizando fiscalizaciones en conjunto con otros servicios del Estado, con el objeto de velar por el cumplimiento de la normativa marítima vigente y la seguridad de las operaciones portuarias.



RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A USO DE PRESERVANTES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, SANITIZANTES, APROBACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA Y BAJA DE NAVES:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1134 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE DE ENSILAJE "PRO FORMIC" EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUIMICOS LTDA., R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 19 de agosto de 2020, en la que solicita autorización de uso del preservante de ensilaje "PRO FORMIC" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRO FORMIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° LB-082020PQL-1, de fecha 18 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 4,035 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 4.34 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuicolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 03 (septiembre de 2017) del producto "PRO FORMIC".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto preservante "PRO FORMIC" sobre la mortalidad de peces en la industria acuícola y pesquera, en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRO FORMIC" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del preservante de ensilaje en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el preservante de ensilaje.
- c.- Fecha o período de aplicación del preservante de ensilaje.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1137 Vrs.

AUTORIZA USO DEL PRESERVANTE DE
ENSILAJE "PRO FORMIC" EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PROQUIEL QUIMICOS LTDA., R.U.T.: 79.559.670-4, a través de su carta s/n, de fecha 19 de agosto de 2020, en la que solicita autorización de uso del preservante de ensilaje "PRO FORMIC" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRO FORMIC", por el Laboratorio de Bioensayos de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° LB-082020PQL-1, de fecha 18 de agosto de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 3,11 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 4,23 ppm en *Rhynchocinetes typus*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad Versión 03 (septiembre de 2017) del producto "PRO FORMIC".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto preservante "PRO FORMIC" sobre la mortalidad de peces en la industria acuícola y pesquera, en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRO FORMIC" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del preservante de ensilaje en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el preservante de ensilaje.
 - c.- Fecha o período de aplicación del preservante de ensilaje.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1138 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"PRINCIPAL" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "ECOLAB CHILE S.A", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 07 de febrero y recepcionada con fecha 28 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "PRINCIPAL" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "PRINCIPAL", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-117-11 de fecha 14 de junio de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 220 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 7,7 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2018) del producto "PRINCIPAL".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente "PRINCIPAL" en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "PRINCIPAL" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1139 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
“CIRCUITOX LÍQUIDO” EN AMBIENTE
MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa “ECOLAB CHILE S.A”, R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 07 de febrero y recepcionada con fecha 28 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente “CIRCUITOX LÍQUIDO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CIRCUITOX LÍQUIDO”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-111-11 de fecha 14 de junio de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 164,7 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 3,22 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2018) del producto “CIRCUITOX LÍQUIDO”.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del detergente “CIRCUITOX LÍQUIDO” en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CIRCUITOX LÍQUIDO” deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1141 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL DETERGENTE
"TOPAX 66" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa "ECOLAB CHILE S.A", R.U.T.: 96.025.000-1, a través de su carta s/n, de fecha 07 de febrero y recepcionada con fecha 28 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del detergente "TOPAX 66" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "TOPAX 66", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe N° CREA-40-11 de fecha 12 de abril de 2011, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-48h}) de 24 ppm en *Tisbe longicornis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 65 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas, susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión N° 4 (enero de 2018) del producto "TOPAX 66".

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del detergente "TOPAX 66" en ambiente marino, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "TOPAX 66" deberá entregar a la Autoridad Marítima Local, registro de los siguientes antecedentes:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza el uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el producto.
 - c.- Fecha o período de aplicación del producto.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de aplicación y concentración del producto.

- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.

b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1144 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ALERCE N".

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SOUTH TRADE SHIPMANAGEMENT SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ALERCE N", remitida por la carta SOUTH TRADE SHIPMANAGEMENT N° STSM 085/2020, de fecha 01 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ALERCE N" (CBLF) de 17.979 A.B., presentado por la empresa "SOUTH TRADE SHIPMANAGEMENT SpA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1180 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
"NALCO 7330" EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante "NALCO 7330" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "NALCO 7330", por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 320,36 ppm en *Rhynchocinetes typus* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 206,02 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión N° 1.2 (diciembre de 2019) del producto "NALCO 7330".
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-982/20 otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante "NALCO 7330", de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante "NALCO 7330" para ser utilizado en el control microbiológico industrial en torres de enfriamiento, sistemas industriales de agua de proceso, en ambiente marino de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "NALCO 7330" deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1181 Vrs.

AUTORIZA USO DEL SANITIZANTE
“PURATE” EN AMBIENTE MARINO EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de junio de 2020, en la que solicita autorización de uso del sanitizante “PURATE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PURATE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 13 de mayo de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 78,4 ppm en *Harpacticus littoralis* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 10,4 ppm en *Dunaliella salina*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.1 (abril de 2020) del producto “PURATE”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° S-19/20 al sanitizante “PURATE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto sanitizante “PURATE”, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PURATE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del sanitizante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el sanitizante.
- c.- Fecha o período de aplicación del sanitizante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.

4.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1182 Vrs.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“NALCO 7330” EN AMBIENTE
DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 24 de julio de 2020, en la que solicita autorización de uso del desinfectante “NALCO 7330” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “NALCO 7330”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 10 de junio de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 157,14 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 235,96 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica (julio de 2017) y Hoja de Seguridad versión N° 1.2 (diciembre de 2019) del producto “NALCO 7330”.
- 4.- El registro del producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-982/20 otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile al desinfectante “NALCO 7330”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE** el uso del producto desinfectante “NALCO 7330” para ser utilizado en el control microbiológico industrial en torres de enfriamiento, sistemas industriales de agua de proceso, en ambiente dulceacuícola de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NALCO 7330” deberá siempre solicitar

previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1183 Vrs.

AUTORIZA USO DEL SANITIZANTE
“PURATE” EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N° 1, de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NALCO INDUSTRIAL CHILE SERVICES Ltda., R.U.T.: 85.417.200-K, a través de su carta s/n, de fecha 15 de junio de 2020, en la que solicita autorización de uso del sanitizante “PURATE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “PURATE”, por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n de fecha 13 de mayo de 2020, en el que se indica la dosis letal (LC_{50-96h}) de 17,83 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC_{50-96h}) de 26,07 ppm en *Selenastrum capricornatum*, especies dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo.
- 3.- La Ficha Técnica y Hoja de Seguridad versión 1.1 (abril de 2020) del producto “PURATE”.
- 4.- El registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° S-19/20 al sanitizante “PURATE”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S. (S.) N° 157/05.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** el uso del producto sanitizante “PURATE”, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “PURATE” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima Local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del sanitizante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el sanitizante.
 - c.- Fecha o período de aplicación del sanitizante.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático.
- 4.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
 - b.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/34 Vrs.

DA DE BAJA EL ARTEFACTO NAVAL "P-IV",
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 SEP 2020

VISTO: la solicitud de don Sergio Vargas Barría, Gerente Operaciones, Productos del Mar Ventisqueros S.A., de fecha 10 de agosto de 2020; Carta G.M. CAS. ORD. N° 12.600/829, de fecha 26 de junio de 2020; Resolución G.M. CAS. ORDINARIO N° 12050/21 VRS., de fecha 31 de enero de 2018; lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA al artefacto naval "P-IV", inscrito bajo el N° 149, con fecha 20 de octubre de 2008, cuyo último poseedor inscrito es PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/35 Vrs.

DA DE BAJA EL ARTEFACTO NAVAL "P-IX",
DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

VALPARAÍSO, 04 SEP 2020

VISTO: la solicitud de don Sergio Vargas Barría, Gerente Operaciones, Productos del Mar Ventisqueros S.A., de fecha 10 de agosto de 2020; Carta G.M. CAS. ORD. N° 12.600/863, de fecha 07 de julio de 2020; Resolución G.M. CAS. ORDINARIO N° 12050/116 VRS., de fecha 23 de octubre de 2014; lo dispuesto en el artículo 21° N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Artefactos Navales Mayores de esta Dirección General, por PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA al artefacto naval "P-IX", inscrito bajo el N° 153, con fecha 20 de octubre de 2008, cuyo último poseedor inscrito es PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/38 Vrs.

DA DE BAJA NAVE "ALMENDRO", DEL
REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES
MAYORES.

VALPARAÍSO, 25 SEP 2020

VISTO: la solicitud de don Luis Bauerle Fernández, de fecha 12 de agosto de 2020, complementada por la presentación de fecha 22 de septiembre de 2020; el Memorandum Of Agreement, de fecha 08 de junio del año 2020; Bill Of Sale, de fecha 02 de Julio del año 2020, en virtud de la cual, NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A., en su calidad de propietaria inscrita de la nave "ALMENDRO", vendió y transfirió el dominio de la misma a la sociedad LEXUS MARITIME COMPANY LTD; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarla o gravarla; lo dispuesto en el artículo 21° N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978, que Sustituye Ley de Navegación; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

- 1.- DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO a la nave "ALMENDRO", inscrita bajo el N° 3363, con fecha 19 de marzo de 2015, cuyo último poseedor inscrito es NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y cúmplase.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)
CRISTIÁN PFEIFER ROJAS
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1214 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L." remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Arica, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/186 de fecha 24 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias de la empresa; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.", quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencias tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1215 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA “TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.” PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ARICA.

VALPARAÍSO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 94° y 114° del D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N° 1689, de 1985 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la Empresa “TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.” RUT: 77.153.763-4, mediante carta s/n de fecha 07 de agosto de 2020, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas, desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.
- 2.- La Resolución N° 785, de fecha 03 de agosto de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Arica y Parinacota, que autoriza a la Empresa “TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.”, para el transporte de Residuos Peligrosos en móviles.
- 3.- El Plan de Contingencia para el control de derrames de mezclas oleosas aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 4.- El Convenio entre la Empresa “TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.” y la Empresa “CORPESCA S.A.”, para la recepción de residuos líquidos industriales provenientes desde embarcaciones.

R E S U E L V O:

- 1.- **AUTORIZÁSE** a la Empresa “TRANSPORTE CARLOS ZEPEDA GAETE E.I.R.L.”, RUT: 77.153.763-4, para operar como servicio de recepción, retiro y transporte de mezclas oleosas procedentes de naves o artefactos navales, que arriben a los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Arica.

- 2.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de mezclas oleosas, a la Capitanía de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- 3.- La Autoridades Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de mezclas oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- 4.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente, y su vigencia quedará condicionada al plazo de los permisos que hayan sido otorgados por la Autoridad Sanitaria correspondiente, individualizados en los considerandos de esta resolución.
- 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1153 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL AO-52 "ALMIRANTE MONTT".

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por el AO-52 "ALMIRANTE MONTT" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del AO-52 "ALMIRANTE MONTT", remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso, mediante Memorándum Ordinario N° 12600/12/227, de fecha 03 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del AO-52 "ALMIRANTE MONTT" (CCAM) de 25.742 A.B., presentado por el AO-52 "ALMIRANTE MONTT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- La Unidad Naval cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la Institución, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está exenta de cobro y tarifas, conforme a lo establecido en el artículo N° 119 del D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante" y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1154 Vrs.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS
DEL AO-52 “ALMIRANTE MONTT”.

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por el AO-52 “ALMIRANTE MONTT” para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras, remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ord. N° 12.600/12/227, de fecha 03 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que *“Todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del AO-52 “ALMIRANTE MONTT” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUEBASE**, el plan de gestión de basuras del AO-52 “ALMIRANTE MONTT” (CCAM), quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el encargado revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b.- Que, el Plan de Gestión de Basuras del AO-52 "ALMIRANTE MONTT" con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c.- Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/51 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR, RÍO GRANDE, PUCHEGUÍN, COMUNA DE COCHAMÓ, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N° 27/2020

VALPARAÍSO, 10 SEP 2020

VISTO: el trabajo ejecutado por Acuasesorías Ltda. solicitado por Salmones Maullín Ltda., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Río Grande, Pucheguín, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/37/INT. y D.I.M. y M.A.A. N° 12200/07/72/INT., de fechas 9 de abril y 23 de julio de 2020, respectivamente; el informe técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 03/24/2020, de fecha 31 de enero de 2020; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000, presentado por el ejecutor; las atribuciones que me confiere el artículo 1°, N° 30), del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector Río Grande, Pucheguín, comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-5.396.924,724 – E-724.413,449 y N-5.396.744,110 – E-724.230,082, HUSO 18 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-30/2020, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.

- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1131 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "ULL".

VALPARAÍSO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DETROIT S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ULL", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1641, de fecha 07 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "ULL" (CA-6618) de 1.937 A.B., presentado por la empresa "DETROIT S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1132 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "OLIVIA".

VALPARAÍSO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "TRANSPORTE PUELCHE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OLIVIA", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/1794, de fecha 24 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "OLIVIA" (CA-3683) de 49.64 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTE PUELCHE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1156 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAILLEN" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1216 de fecha 26 de junio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MAILLEN", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 41° 34' 07.73" S; G: 73° 01' 23.80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1157 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUELICHE" DE LA EMPRESA "SALMONES AYSÉN S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/1216 de fecha 26 de junio de 2019, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUELICHE", perteneciente a la Empresa "SALMONES AYSÉN S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 08.41" S; G: 72° 39' 52.41" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1162 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN "DRACO".

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LIMITADA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "DRACO", remitida por carta SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LIMITADA s/n, de fecha 02 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del CATAMARÁN "DRACO" (CA-6791) de 49.99 A.B., presentado por la empresa "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LIMITADA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1193 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "BALDER".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "DETROIT CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BALDER", remitida por carta DETROIT CHILE N° 041/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "BALDER" (CA-7868) de 1.978 A.B., presentado por la empresa "DETROIT CHILE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1195 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "INTER FIORD".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "INTERSHIP S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "INTER FIORD", remitida por carta INTERSHIP S.A. s/n, de fecha 10 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "INTER FIORD" (CA-8149) de 1.820 A.B., presentado por la empresa "INTERSHIP S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1196 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "LOKI".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "DETROIT CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LOKI", remitida por carta DETROIT CHILE N° 041/2020, de fecha 14 de septiembre de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "LOKI" (CB-9953) de 890 A.B., presentado por la empresa "DETROIT CHILE S.A." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1158 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CHACABUCO".

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "TRANSPORTE MARÍTIMO SERVICIO ACUÍCOLA VICTOR JUVENAL SALAS BORQUEZ E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CHACABUCO", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1090, de fecha 14 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "CHACABUCO" (CA-7978) de 49.00 A.B., presentado por la empresa "TRANSPORTE MARÍTIMO SERVICIO ACUÍCOLA VICTOR JUVENAL SALAS BORQUEZ E.I.R.L." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1192 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "LA CONSENTIDA".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CARLOS SALAS MANCILLA" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "LA CONSENTIDA", remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/1125, de fecha 26 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BZA. "LA CONSENTIDA" (CA-8190) de 49.80 A.B., presentado por la empresa "CARLOS SALAS MANCILLA" el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12600/05/1130 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL TRANSBORDADOR "GRIEGA".

VALPARAÍSO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD NAVIERA DAP MARES LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "GRIEGA", remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12600/189, de fecha 21 de agosto de 2020; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; el Artículo 12° del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRANSBORDADOR "GRIEGA" (CA-7982) de 918 A.B., presentado por la empresa "SOCIEDAD NAVIERA DAP MARES LTDA." el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características de la embarcación o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1143 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL ARTEFACTO NAVAL "MANANTIALES" DE LA EMPRESA "ENAP REFINERÍAS S.A."

VALPARAÍSO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ENAP REFINERÍAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del ARTEFACTO NAVAL "MANANTIALES", perteneciente a la Empresa "ENAP REFINERÍAS S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y

como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Artefacto Naval junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1155 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR PARA LAS "PLATAFORMAS DEL TERRITORIO MARÍTIMO MAGALLANES" DE LA EMPRESA "ENAP REFINERÍAS S.A."

VALPARAÍSO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ENAP REFINERÍAS S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, en las Plataformas, ubicadas en el Estrecho de Magallanes, perteneciente a la Empresa "ENAP REFINERÍAS S.A.", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta

aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1164 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "WAGNER 2" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "WAGNER 2", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 15' 22.23" S; G: 72° 55' 22.84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1165 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "STAINES 4" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "STAINES 4", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 26' 32.34" S; G: 73° 45' 39.98" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1166 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA JONSHON" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA JONSHON", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 55' 48.03" S; G: 72° 55' 15.12" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1167 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA JUAREZ" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CALETA JUAREZ", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 13' 13.85" S; G: 73° 07' 15.14" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1168 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BRAZO HOJEDA" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BRAZO HOJEDA", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 08' 41.90" S; G: 73° 03' 02.80" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1169 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BAHÍA LADRILLERO" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "BAHÍA LADRILLERO", perteneciente a la Empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 04' 02.49" S; G: 72° 55' 48.44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1197 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA VERGARA" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PUNTA VERGARA", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 51° 45' 20.04" S; G: 72° 53' 28.20" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1198 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA MARTA" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ISLA MARTA", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 52° 33' 15.91" S; G: 72° 17' 52.82" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1199 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CÓRDOVA 2" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CÓRDOVA 2", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 53° 10' 25.66" S; G: 73° 31' 48.29" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1200 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PÉREZ DE ARCE" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "PÉREZ DE ARCE", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 53° 16' 12.51" S; G: 72° 44' 05.07" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1201 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CÓRDOVA 1" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CÓRDOVA 1", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 53° 07' 02.20" S; G: 73° 32' 53.31" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1202 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL BERTRAND" DE LA EMPRESA "BLURIVER SpA."

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "BLURIVER SpA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del Centro de Cultivo; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CANAL BERTRAND", perteneciente a la Empresa "BLURIVER SpA.", ubicado en las coordenadas L: 52° 45' 55.81" S; G: 72° 23' 50.72" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia,

debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1203 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL MUELLE DE SERVICIOS "CAPITÁN JUAN GUILLERMOS" DE LA EMPRESA "ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA (ASMAR) MAGALLANES".

VALPARAÍSO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA (ASMAR) MAGALLANES", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/189 de fecha 21 de agosto de 2020, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas Líquidas, del Muelle de Servicios "CAPITÁN JUAN GUILLERMOS" perteneciente a la Empresa "ASTILLEROS Y MAESTRANZA DE LA ARMADA (ASMAR) MAGALLANES", la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
 - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 50,18, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)
JORGE IMHOFF LEYTON
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

RESOLUCIONES GENERALES DIRECTEMAR.

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/400 Vrs.

COMPLEMENTA Y MODIFICA PUESTA EN MARCHA DE LA CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° A-52/008, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020.

VALPARAÍSO, 23 SEP 2020

VISTO: el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. (RR.EE.) N° 1.689, del 10 de octubre de 1994; el D.S. (M) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. N° 320, de 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura; el D.S. N° 319, de 2001, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 28 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Chile, extracto de la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/6 Vrs., de fecha 08 de enero de 2020, que aprobó la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”.
- 2.- Que, las exigencias dispuestas por la referida Circular Marítima, requieren la incorporación de resultados de análisis por parte de laboratorios, los que se han visto dificultados producto de la contingencia sanitaria por COVID 19.

RESUELVO:

- 1.- MODIFÍCASE la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/008, de fecha 08 de enero de 2020, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, en la forma que a continuación se indica:

- En el numeral XIII.- PUESTA EN MARCHA, debe decir:

“La presente circular entrará en vigencia con fecha 1 de octubre de 2021”.

2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12100/70 Vrs.

AUTORIZA AMPLIAR EL PLAZO PARA EL
PAGO DE LAS ÓRDENES DE INGRESO.

VALPARAÍSO, 24 SEP 2020

VISTO: lo dispuesto en el artículo 169° del D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 101°, 103° y 110° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. N° 400, de fecha 10 de septiembre de 2020, que establece “Prórroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por lapso que indica”; el Decreto Supremo N° 189, de fecha 10 de junio de 2020, que modifica el D.S. (M) N° 427; las cartas de fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2020, de la Asociación de Agentes de Naves de Chile y de la Cámara Marítima y Portuaria A.G., respectivamente, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169°, inciso primero, del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá cobrar tarifas por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones.
- 2.- Que, dichas tarifas se encuentran establecidas en el Decreto Supremo N° 427, de 1979, cuyo artículo 110° establece, en lo pertinente, que toda orden de ingreso girada por la Autoridad Marítima deberá ser pagada dentro del plazo en que ella se indique, el que no podrá exceder de 10 días hábiles, a contar de su emisión.
- 3.- Que, con fecha 17 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 189, de fecha 10 de junio de 2020, que modificó el artículo 110° del D.S. (M.) N° 427, estableciendo que ante hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, derivados de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, este Director General, mediante resolución fundada, podrá aumentar el plazo para el pago de dicha obligación, hasta por 30 días hábiles adicionales, término que podrá prorrogarse por un máximo de 30 días hábiles, por una sola vez, de mantenerse la situación que originó el aumento de plazo.
- 4.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°400, de fecha 10 de septiembre de 2020, que prorrogó el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno mediante el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen.

- 5.- Que, mediante cartas de fecha 19 de marzo y 02 de abril de 2020, respectivamente, la Asociación de Agentes de Naves de Chile y la Cámara Marítima y Portuaria A.G., por la referida situación de pandemia, solicitaron a esta Dirección General extender temporalmente los plazos de pago de las órdenes de ingreso giradas por la Autoridad Marítima.
- 6.- Que, con el objeto de facilitar la continuidad del transporte marítimo frente al estado de catástrofe que afecta a todo el territorio nacional, producto de la alerta sanitaria, por el brote del coronavirus 2019 (Covid-19), se estima conveniente aumentar el plazo de pago de las órdenes de ingreso giradas por la Autoridad Marítima, hasta por 20 días hábiles adicionales.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, en forma excepcional, el aumento del plazo para el pago de las órdenes de ingreso contempladas en el artículo 110° del D.S. (M) N°427, hasta por 20 días hábiles adicionales, a contar de la fecha de su giro por la Autoridad Marítima.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, a contar del 01 de octubre de 2020, el cambio en los sistemas informáticos y de operación, para el cálculo de la fecha de vencimiento en los documentos de cobro.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
IGNACIO MARDONES COSTA
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

ACTIVIDADES INTERNACIONALES.

ORIÓN VI: Armada comienza operaciones en campaña multinacional contra el narcotráfico mundial por vía marítima.

En su constante esfuerzo por combatir el narcotráfico por vía marítima, la Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y su Policía Marítima Especializada, participó, junto a 29 países americanos y europeos, en la Campaña Naval contra el Narcotráfico ORIÓN VI.



A las tareas que DIRECTEMAR ha desarrollado durante este periodo de crisis y que han permitido mantener la seguridad y continuidad de las actividades marítimas, se suma esta importante operación marítima liderada por la Armada de Colombia, que busca desarticular las redes transnacionales del narcotráfico y los delitos conexos que afectan nuestra región y parte de Europa. En este sentido, durante la presente campaña, el Departamento de Inteligencia Marítima Policial, ha sido designado para liderar el grupo de tarea del "Nodo Pacífico Sur", compuesto además por Policías y las Armadas de Colombia, Ecuador y Perú, para el intercambio de información especializada, relativa a naves, cargas y rutas marítimas con perfil de riesgo, que pudiesen verse involucradas en este tipo de ilícitos.

La Campaña Naval contra el Narcotráfico ORIÓN VI, constituye una importante herramienta que posibilita el beneficio mutuo entre los países involucrados, y que ha dispuesto un amplio despliegue de unidades de superficie marítimas, fluviales y aéreas, además de lanchas rápidas interceptoras y la participación de 57 instituciones y agencias, con medios que operan en los respectivos espacios jurisdiccionales, para compartir información en tiempo real.

El propósito de esta operación marítima multinacional, es lograr la afectación del narcotráfico y crimen organizado, en toda su dimensión, trayendo como efecto inmediato y directo a nuestro país, una significativa reducción de los estupefacientes que pudiesen arribar a Chile a través de la vía marítima, determinando una disminución en la oferta de droga disponible y un menor riesgo de empleo de las instalaciones portuarias para la reexportación de estupefacientes.



En la reciente Campaña Naval ORIÓN V, realizada durante los meses de abril y mayo, la Armada de Chile tuvo un especial reconocimiento por parte de la organización, debido al activo intercambio de información especializada con los países participantes, como también por el potente trabajo operativo desarrollado en los principales puertos de nuestro país, para la revisión de naves y cargas propensas a ser utilizadas para el tráfico de drogas.

Dicha operación logró la incautación de 50,3 toneladas de clorhidrato de cocaína, que equivalen a 27.607 hectáreas de cultivos de hoja de coca;

además, se logró afectar la producción de este alcaloide al ser incautadas 56,8 toneladas de insumos sólidos, 23.200 galones de insumos líquidos y destruidos 72 laboratorios, lo que equivale a 11,3 toneladas de cocaína que se dejaron de producir. En total, se alcanzó una afectación a la producción y al tráfico de 61,6 toneladas de esta sustancia, que, a su vez, constituyen 154.127.500 dosis que

dejaron de ser consumidas, y que representa una expectativa de ganancia de USD 2.077.638.700.-, que es el total del valor comercial en los países consumidores.

En términos de incautación de marihuana, los resultados fueron de 7,3 toneladas, que representan 18.355.000 de dosis, con un valor estimado USD 36.710.000.-.

Adicionalmente se incautaron 10 kilogramos de heroína, 12 de anfetaminas, 10 de éxtasis y 13 de metanfetaminas equivalentes a más de 285.250 dosis de drogas sintéticas. Se judicializaron 150 personas de diferentes nacionalidades y se inmovilizaron 38 embarcaciones, dos semisumergibles y cuatro aeronaves que fueron interdictadas en tierra.

En conjunto, la afectación económica de la Campaña Naval ORIÓN V se estima en 2.172.000.000 millones de dólares, los cuales impactan directamente las finanzas de las organizaciones criminales y su soporte logístico, y representan logros sustanciales en cuanto a la disminución de la oferta, la seguridad y la salud pública a nivel mundial.

Es importante destacar que se evidencia una especial preocupación respecto a la situación actual del narcotráfico, considerando el incremento de incautaciones que se han realizado en el último periodo, debido a que el crimen organizado se ha reactivado con mayor fuerza para la utilización de los espacios marítimos, producto de la crisis sanitaria y el cierre de las fronteras terrestres, dejando entrever la importancia del trabajo mancomunado para el combate de este flagelo.



MISCELÁNEOS.

Como una forma de aportar y a la vez recordar algunas normas reglamentarias vigentes, se transcribirán algunos artículos de la Ley de Navegación D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978.

Título VIII

De los riesgos de la navegación

Párrafo 4º.- Restos Náufragos

Art. 132 bis.- Si una nave o artefacto naval se encontrare a la deriva, en malas condiciones de flotabilidad o haciendo agua, la Autoridad Marítima requerirá a su propietario, armador u operador para que adopte, de inmediato, las medidas correctivas que ella determine, bajo apercibimiento de considerar a la nave o artefacto naval como abandonada y pasar a dominio del Estado. Declarado el abandono de la nave o artefacto naval a favor del Fisco, la Autoridad Marítima podrá proceder a su remoción o enajenación por medio de propuestas públicas o privadas. En casos de extrema urgencia, como el inminente hundimiento de la nave o artefacto naval en el lugar en que se encuentra, la Autoridad Marítima estará facultada para autorizar o disponer su vertimiento.

Se entenderá que la nave o artefacto naval se encuentra a la deriva si, a raíz de la insuficiencia de su equipamiento, armamento o dotación, no pudiere mantenerse fondeada de manera segura o zarpar de su lugar de fondeo tan pronto como la Autoridad Marítima se lo requiera.

Art. 132 ter.- Las naves o artefactos que estén a flote sin dotación reglamentaria a bordo se entenderán abandonadas y pasarán al dominio del Estado cuando a su propietario, armador u operador no cumpla con la respectiva dotación de seguridad, habiendo sido apercibido para ello. El apercibimiento se practicará por medio de dos avisos entre los cuales deberá mediar un lapso de a lo menos cinco días, notificados personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el propietario, armador u operador de la nave o artefacto naval haya registrado ante la Autoridad Marítima o, en su defecto, publicados en un diario de circulación nacional. Los gastos derivados de las notificaciones serán de costa del propietario, armador u operador de la nave. Declarado el abandono de la nave o artefacto naval a favor del Fisco, la Autoridad Marítima podrá proceder a su remoción o enajenación por medio de propuestas públicas o privadas.

Lo dispuesto en el inciso precedente también será aplicable a las naves o artefactos navales carentes de dotación que hayan debido ser varados por la Autoridad Marítima por cuenta y cargo de su propietario, armador u operador, habiéndose apercibido a éste para retirar la nave o artefacto del lugar en que se encontrare varada, en la forma descrita en dicho inciso.

En los casos descritos en el presente artículo, la Autoridad Marítima estará facultada para disponer el hundimiento de la nave o artefacto una vez que se haya cumplido con el procedimiento establecido en este artículo, siempre que ello fuere procedente de acuerdo a la regulación aplicable en materia de vertimiento.

Art. 133.- Si el valor obtenido por la enajenación de la nave aeronave o artefacto no es suficiente para cubrir todos los gastos de la operación efectuados por la Autoridad Marítima, el propietario, armador u operador tendrán la obligación de pagar al Estado la diferencia.

Art. 134.- En caso de urgencia, la Autoridad Marítima está facultada para proceder, por cuenta y cargo del propietario o armador de la nave, aeronave o artefacto, al retiro, despeje y saneamiento del área.

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE**

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8555 / 220 8274

***La reproducción total o parcial de este Boletín
está autorizada mencionando la fuente.***

